



## Dirección de Energía

RESOLUCIÓN N° 0008-2024-DE

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.** Dirección de Energía, San José, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del 2024.

La Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L (COOPEALFARORUIZ, R.L.), cédula jurídica número 3-004-051424, presenta solicitud para la concesión de servicio público de suministro de Energía Eléctrica, en su etapa de generación para el **Parque Solar CONEZAR**.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 5 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente competente para otorgar las concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, siendo que el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, Reglamento de concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, establece el procedimiento para su trámite y eventual otorgamiento.

**SEGUNDO:** Que **COOPEALFARORUIZ R.L** cédula jurídica número 3-004-051424, representada por el señor **PAULO CESAR BLANCO ACUÑA** portador de la cédula de identidad número 2-0521-0986, en su condición de **Gerente General**, mediante el oficio sin número, recibido el día 05 de setiembre del dos mil veintitrés, presentó la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica en su etapa de Generación, por un plazo de 20 años, según lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 13 de la Ley 7593, y los artículos 1, 2 y 9 de la Ley 8345, para el PARQUE SOLAR CONEZAR por una potencia de 2.100 kW.

**TERCERO:** Que mediante el oficio DE-0147-2022 se solicita el criterio técnico a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme a lo indicado en el artículo 32 del Reglamento 30065 Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica.

**CUARTO:** Que mediante el oficio DE-0148-2022 se solicita el criterio técnico al Instituto Costarricense de Electricidad, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Reglamento 30065 Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica.

**QUINTO:** Que mediante la Resolución N° 0035-2023-DE notificada el trece de diciembre del dos mil veintitrés, se le previene la presentación de los siguientes requisitos: a) Presentar la declaración jurada de que no tiene impedimento para contratar con el Estado, de conformidad con el inciso 3 del artículo 24 del Decreto 30065, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica. b) Indicación de los seguros que cubrirán los bienes destinados a la prestación del servicio público, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N° 7593, de conformidad con el inciso 19 del artículo 24 del Decreto 30065, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica c) Actualizar la siguiente información técnica y aportar documentos anexos.



## Dirección de Energía

RESOLUCIÓN N° 0008-2024-DE

**SEXTO:** Que de conformidad con Ley No 7151, Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía y el Decreto Ejecutivo 30065-MINAE, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, este Ministerio tiene competencia para el conocimiento de esta materia, y con base en los cuerpos normativos y supletorios, se procede a resolver la gestión planteada por el administrado.

**SÉTIMO:** El presente acto, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, por lo que no existe impedimento legal para su firma.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado al señor **PAULO CESAR BLANCO ACUÑA** portador de la cédula de identidad número 2-0521-0986, en su condición de Gerente General para que en representación de COOPEALFARORUIZ R.L. cédula jurídica número 3-004-051424, presente la solicitud para la concesión de servicio público de suministro de Energía Eléctrica, en su etapa de generación para el **Parque Solar CONEZAR**.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal N°9416, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el reglamento N° 8449 “Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con la institución, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

**CUARTO:** Que, mediante oficio sin número, recibido el 25 de enero de 2024, COOPEALFARORUIZ R.L. presenta la documentación necesaria para atender lo solicitado mediante la Resolución N° 0035-2023-DE, notificada el trece de diciembre del dos mil veintitrés.

**QUINTO:** Que mediante el oficio número 0610-190-2022 el Instituto Costarricense de Electricidad emite criterio técnico sobre la concesión de servicio público en etapa de generación Proyecto Solar Fotovoltaico CONEZAR, el cual concluye que: *“La operación de la planta FV Pocosol no provocará problemas de seguridad o confiabilidad del servicio eléctrico.”* Que mediante la Fe erratas presentada el día 15 de noviembre del presente año, indican que por *“error se consignó mal el nombre del proyecto en el párrafo final de la nota, por lo que se solicita leer correctamente de la siguiente forma: Conclusión “La operación de la planta Solar Fotovoltaica CONEZAR no provocará problemas de seguridad o confiabilidad del servicio eléctrico.”*



## Dirección de Energía

RESOLUCIÓN N° 0008-2024-DE

**SEXTO:** Que la Dirección de Energía analizó la documentación aportada y rindió el informe técnico mediante el oficio número DE-0027-2024 emitido el día 23 febrero de 2024, en el cual recomendó el otorgamiento de la concesión, por cuanto:

“(…)

- i. *El informe de esta solicitud de concesión ha demostrado que se tramita dentro del marco del Decreto Ejecutivo N.º 30065-MINAE, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica y se demuestra que la solicitud de la Cooperativa de Electrificación Rural Alfaro Ruiz R.L para el Proyecto Solar CONEZAR cumple con lo establecido en el Reglamento.*
- ii. *Una vez analizadas la propiedad para el desarrollo del Proyecto Solar CONEZAR, se puede concluir que no se encontró ningún factor crítico que impida el desarrollo de un proyecto solar en la propiedad evaluada.*
- iii. *Según queda demostrado en los cálculos técnicos realizados, el Proyecto Solar CONEZAR, tendrá una potencia de 2,1 MW y dependiendo de la tecnología actual de los paneles solares podría llegar hasta 2.5MW.*
- iv. *En la proyección de generación de energía, se establece que el Proyecto Solar CONEZAR presenta una proyección de generación de energía eléctrica de 3,9 GWh anuales.*
- v. *El proyecto será desarrollado en una propiedad, la cual se encuentran a nombre de la Cooperativa de Electrificación Rural Alfaro Ruiz R.L. Finca 554113---000, plano: A-1201133-2007.*
- vi. *El proyecto se conectará directamente en la red de la Cooperativa de Electrificación Rural Alfaro Ruiz R.L.*
- vii. *El proyecto cuenta con la resolución RES-0610-2020-SETENA, con una vigencia de 5 años y fue notificada en abril del 2020.*
- viii. *El Plan de Expansión de la Generación Eléctrica 2022-2040, considera la incorporación de energía a través de fuentes renovables eólica y solar para el año 2026. Por lo que el Proyecto Solar CONEZAR se encuentra alineado al plan.*
- ix. *La capacidad instalada en el SEN a diciembre 2023 corresponde a un valor de 3500 MW, por lo que el Proyecto Solar CONEZAR, representa aproximadamente un 0.06% de la capacidad actual.*



## Dirección de Energía

RESOLUCIÓN N° 0008-2024-DE

- x. *El desarrollo del proyecto se realizará por medio de un Consorcio denominado CONEZAR RL, conformada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L y CONELECTRICAS R.L.*
- xi. *El modelo de negocio se considera como BLT, donde el Consorcio CONEZAR R.L le arrienda la planta de generación a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L.*
- xii. *Los temas asociados a la regulación en cuanto a calidad y seguridad, serán regidos por las normas establecidas por ARESEP, así como la aprobación en temas tarifarios considerando los principios establecidos.*

### 14. Recomendación

*Por lo tanto y considerando que el Proyecto PARQUE SOLAR CONEZAR cumple los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 30065-MINAE, se recomienda otorgar la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica por una capacidad 2,1 MW y durante un periodo de 20 años a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALFARO RUIZ R.L.”*

**SÉTIMO:** Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece el Principio de Legalidad, el cual implica que todos los actos y comportamientos de la Administración deben de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

**OCTAVO:** Que por Resolución N° R-0017-2023-MINAE, publicada en La Gaceta N° 22, del 07 de febrero de 2023, la firma de este tipo de acto administrativo ha sido delegada por el ministro Franz Tattenbach Capra en el señor Alberto José Antillón Arroyo, portador de la cédula de identidad 1-0831-0616, Director de Energía (DE) con recargo de las funciones asignadas al Director General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC).

### POR TANTO

**PRIMERO:** Conforme a lo que establece la Ley No. 7593 de ARESEP y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo No. 30065-MINAE y los argumentos sustentados en los Resultandos y Considerandos de esta resolución, **se aprueba otorgar la Concesión de Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica en su etapa de Generación**, a la Cooperativa de Electrificación Rural Alfaro Ruiz R.L., cédula jurídica número 3-004-051424 para el Proyecto Solar CONEZAR, por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 30065-MINAE, por un plazo de 20 años que empezará a regir a partir de la notificación de esta resolución.



---

**Dirección de Energía**

RESOLUCIÓN N° 0008-2024-DE

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución en formato digital, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454.

**TERCERO:** Notifíquese:

- [pblanco@coopealfarorui.com](mailto:pblanco@coopealfarorui.com)
- [ruben@zamoracr.com](mailto:ruben@zamoracr.com)

**Ing. Alberto Antillón Arroyo**  
**Director**  
**Dirección de Energía**

Vb. Departamento Legal JGV